



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

I Legislatura 26 de noviembre de 1983 — Número 25 Página 409

S U M A R I O

- Ley 2/83, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 51.864.825 pesetas a la Sección 9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.
- Ley 3/83, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Pre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

=====oOo=====

Presidencia

La Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1983, aprobó los textos definitivos de las siguientes Leyes:

- 2/83, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 51.864.825 pesetas a la Sección 9 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1983, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas.

- 3/83, de concesión de suplemento de crédito por un importe de 8.500.000 pesetas a la Sección 8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1983, correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se ordena la publicación de dichos textos en el Boletín Oficial de la Diputación General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Logroño, 26 de noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

=====OO=====

LEY 2/83, DE CONCESION DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR UN IMPORTE DE 51.864.825 PESETAS A LA SECCION 9 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1983, CORRESPONDIENTE A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS .

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja obras de urgente y necesaria realización para dotar y complementar servicios municipales de infraestructura, cuya financiación puede efectuarse con cargo a subvenciones del Estado remanentes del ejercicio 1982, procedentes de bajas de subastas y de anulaciones de obras, así como aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17-Uno-d) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y en la disposición transitoria de la Ley 1/83, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el Ejercicio de 1983, en relación con el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1º.- Se aprueba la dotación

de un suplemento de crédito por importe de 51.864.825 pesetas para complementar la consignación económica del Presupuesto en vigor, Sección 9, Consejería de Obras Públicas, Servicio 02, Capítulo 6º, Conceptos 651, 654, 659 y 664, destinados a gastos de Inversión en Proyectos de Planes Provinciales.

Artículo 2º.- La financiación de este suplemento de crédito se realizará con cargo a incrementos en las siguientes partidas de ingresos:

a) 712.1, subvención del Estado al Plan General, por importe de 22.575.946 pesetas.

b) 712.2, subvención del Estado al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 1.322.667 pesetas.

c) 751.1, aportación de Ayuntamientos al Plan General, por importe de 27.788.879 pesetas.

d) 751.2, aportación de Ayuntamientos al Plan Comarcal de Cervera del Río Alhama, por importe de 177.333 pesetas.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

=====oOo=====

LEY 3/83, DE CONCESION DE SUPLEMENTO DE CREDITO POR UN IMPORTE DE 8.500.000 PESETAS A LA SECCION 8 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1983, CORRESPONDIENTE A LA CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES.

Existiendo en esta Comunidad Autónoma de La Rioja la necesidad urgente de ejecutar obras destinadas a instalaciones deportivas municipales cuya financiación puede efectuarse con cargo a incrementos de ingresos procedentes de subvención del Consejo Superior de Deportes así como de aportaciones de los municipios interesados, para lo cual es necesaria la previa concesión de un suplemento de crédito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17-Uno-d) del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y en la disposición transitoria de la Ley 1/83, de 30 de julio, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1983, en relación con el artículo 64 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y disposiciones concordantes:

Artículo 1º.- Se aprueba la dotación de un suplemento de crédito por

importe de 8.500.000 pesetas para complementar la consignación económica del Presupuesto en vigor, Sección 8, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Servicio 01, Capítulo 6º, Concepto 641, para ejecución de obras destinadas a Instalaciones Deportivas.

Artículo 2º.- La financiación de este suplemento de crédito se realizará:

a) Por incremento de la partida de ingresos 713.5, subvención del Consejo Superior de Deportes, por importe de 4.450.000 pesetas.

b) Por incremento en la partida de ingresos 751.4, aportación de Ayuntamientos al Plan de Instalaciones Deportivas, por importe de 4.050.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ley entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

=====oOo=====